



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE RETALHULEU

ADENDA AL CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NÚMERO 311-2016-000089. En la ciudad de RETALHULEU, el doce (12) de junio de dos mil dieciséis (2016), comparecemos por una parte ENMA CRISTINA MARROQUIN REYES, de cincuenta y uno (51) años de edad, SOLTERO(A), guatemalteco(a), LICENCIADA EN PSICOLOGIA, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1692 71447 1108 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE RETALHULEU - DIDEUC - RETALHULEU - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión once guión uno guión dos mil dieciséis (022-11-1-2016) de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis (31/05/2016), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y nueve guión dos mil dieciséis (DIREH-2789-2016), de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis (31/05/2016), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión treinta y ocho guión dos mil dieciséis (38-2016), asentada en el folio número ciento doce (112), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciséis mil quinientos diecisiete (L2 16517), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha uno de junio del dos mil dieciséis 01/06/2016; y, d) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE RETALHULEU - DIDEUC - RETALHULEU - del Ministerio de Educación, situada en la 4TA AVENIDA 6-43 ZONA 1. RETALHULEU; y por la otra parte comparece: LUIS PAULINO COJOLON MONROY de cuarenta y uno (41) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de RETALHULEU, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1593 87817 0314 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A LA EOUM, ubicado en CENTRO URBANO, del municipio de SANTA CRUZ MULUA, departamento de RETALHULEU, lo que acredito con la certificación municipal del acta en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA CRUZ MULUA departamento de RETALHULEU bajo el número 10-2016, folio del 58 al 60, del libro 06. Dicha Organización de Padres de Familia se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de RETALHULEU, bajo el número de resolución 942-2010 de fecha tres (03) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72043156; y registrado como Ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CENTRO URBANO, del municipio de SANTA CRUZ MULUA, departamento de RETALHULEU. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la Adenda al convenio suscrito; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación a la organización de padres de familia entenderá que se trata de CONSEJO EDUCATIVO, CDMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA legalmente constituida, que podrá abreviarse simplemente como O.P.F. de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir la presente ADENDA AL CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NÚMERO 311-2016-000230, de fecha veintidos (22) de abril de dos mil dieciséis (2016); la cual queda contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES. A) Que de conformidad con el convenio indicado anteriormente, mismo que se encuentra vigente, se acordó la transferencia de recursos financieros a la Organización de Padres de Familia con las condiciones y demás estipulaciones pactadas en dicho documento. B) El Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto Número 14-2015 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis", en su Artículo 65 establece normas específicas para la transparencia en subsidios y subvenciones otorgadas por el Estado. C) Que el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No. 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, establece la responsabilidad de la entidad pública otorgante del subsidio o subvención a personas jurídicas de celebrar con las entidades beneficiarias el convenio respectivo, mismo que debe contener como mínimo los requisitos que ahí se establecen en las literales de la a) a la m). D) Que el Artículo 16 Transitorio del referido Acuerdo Gubernativo, establece que las entidades del sector público deberán verificar los convenios que a la presente fecha se encuentran vigentes, con la finalidad de realizar los ajustes pertinentes dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de dicho Reglamento. SEGUNDA: La presente Adenda al Convenio referido tiene por objeto modificar algunas Cláusulas del Convenio suscrito con la Organización de Padres de Familia, en virtud de lo instruido en el Artículo 16 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento para el Manejo de Subsidios y Subvenciones, mismas que se detallan a continuación: I). Se modifica el título del inciso C) de la Cláusula Tercera, el cual queda así: C) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. II) Se adiciona el inciso D) al final de la cláusula Tercera, la cual queda así: D) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros ha transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-311-20-00-000-002-000-1103-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-311-11-00-000-002-000-1103-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-311-11-00-000-003-000-1103-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-311-11-00-000-001-000-1103-11-435-000-000. III) Se modifica la Cláusula Cuarta: ASIGNACIÓN DE RECURSOS, quedando ésta de la siguiente manera: Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, siguiendo la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de conformidad con la asignación anual para los Programas de Apoyo que a continuación se detallan: A) Alimentación Escolar: Doscientos quetzales exactos (Q.200.00) anuales para alumnos y alumnas de los niveles de educación preprimaria y primaria del área urbana y doscientos ochenta y cinco

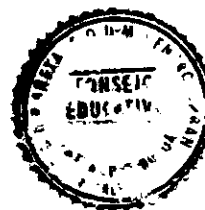


MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE RETALHULEU

quetzales exactos (Q.285.00) anuales para alumnos y alumnas de los niveles de educación preprimaria y primaria del área rural; B) Útiles Escolares: Cincuenta quetzales exactos (Q.50.00) anuales por alumno o alumna del nivel de educación preprimaria del área urbana y cincuenta y cinco quetzales exactos (Q.55.00) anuales por alumno o alumna del área rural; C) Materiales y Recursos de Enseñanza: Doscientos veinte quetzales exactos (Q.220.00) anuales para docentes de los niveles de educación preprimaria y primaria del área urbana y rural, y; D) Gratuidad de la Educación: Cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) por alumno inscrito en cada centro educativo público del nivel de preprimaria y primaria tanto del área urbana como rural. El monto total a transferir para los programas de apoyo anteriormente indicados, se detalla a continuación: ALIMENTACION ESCOLAR: (180 días) Q8,200.00, UTILES ESCOLARES: Q2,050.00, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): Q660.00, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: Q1,640.00; lo cual hace un monto total a transferir de Q12,550.00 IV). Se modifica el encabezado y primer párrafo de la Cláusula Quinta, la cual queda así: **CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPF, a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. V). Se adicionan los incisos H), I) y J) a la Cláusula Quinta, los cuales quedan así: H) **METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en los programas de apoyo. I) **OBJETIVOS, METAS É INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, esta orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. META. Durante el ciclo escolar 2016, se atenderán 41 niñas y niños de preprimaria y 3 docente(s) de preprimaria. **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados: los niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo y la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para los programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. J) **SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO Y EVALUACION, Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará a través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y en las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. VI. Se modifica el contenido de la **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La cual queda de la forma siguiente: La OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. La **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE RETALHULEU** como entidad otorgante que suscribe el convenio es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos. **TERCERA: TRASLADO EFECTIVO DE LOS RECURSOS.** El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **CUARTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE RETALHULEU** traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y probidad que establece la Contraloría General de Cuentas. **QUINTA:** El resto del convenio aludido conservará las obligaciones, alcances y vigencia de sus estipulaciones. **SEXTA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura de la presente Adenda al convenio referido, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de una hoja de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresa en ambos lados.



ENMA CRISTINA MARROQUIN REYES
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE RETALHULEU
DIDEDUC - RETALHULEU

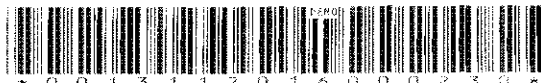


LUIS PAULINO COJOLON MONROY
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE RETALHULEU

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NUMERO 311-2016-000230. En la ciudad de RETALHULEU, el veintidos (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), comparecemos por una parte LEDA YANÍN GUTIÉRREZ REYES DE MAZARIEGOS, de treinta y cinco (35) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número 2451 30217 1108 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR GENERAL A.I. de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE RETALHULEU - DIDEUC - RETALHULEU - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ministerial Número doscientos cincuenta guion dos mil dieciséis (250-2016), de fecha tres (03) de febrero del dos mil dieciséis (2016) (03/02/2016) por medio del cual se me designó temporalmente funciones propias del Director Departamental de Educación de Retalhuleu del Ministerio de Educación que sean necesarias y dentro del marco legal, para no interrumpir los procesos administrativos; y, b) Acuerdo Ministerial número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), por medio del cual se me delegó la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE RETALHULEU - DIDEUC - RETALHULEU - del Ministerio de Educación, situada en la 4TA AVENIDA 6-43 ZONA 1, RETALHULEU; y por la otra parte comparece: LUIS PAULINO COJOLON MONROY de cuarenta y uno (41) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de RETALHULEU, me identifico con Documento Personal de Identificación número 1593 87817 0314 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación de los programas de apoyo en el establecimiento educativo de nombre: EODP ANEXA A LA ECOM, ubicado en CENTRO URBANO, del municipio de SANTA CRUZ MULUA, departamento de RETALHULEU, lo que acredito con la certificación municipal en que consta mi nombramiento como tal inscrita en el registro correspondiente del municipio de SANTA CRUZ MULUA departamento de RETALHULEU bajo el número 10-2016, folio del 58 al 60, del libro 06. Dicha Organización de Padres de Familia se encuentra inscrito en la Dirección Departamental de Educación de RETALHULEU, bajo el número de resolución 942-2010 de fecha tres (03) de noviembre de dos mil diez (2010); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72043156; y registrado como ente Receptor ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CENTRO URBANO, del municipio de SANTA CRUZ MULUA, departamento de RETALHULEU. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio de 2010 y, el Acuerdo Ministerial número 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALIMENTACION ESCOLAR; DOTACION DE UTILES ESCOLARES; DOTACION DE MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA, Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 1, 2, 3, 5, 9, 11, 19, 20, 22, 23, 24, 30, 31 y 34 del Acuerdo Gubernativo número 202-2010 de fecha 6 de julio del 2010 Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Consejos de los Centros Educativos Públicos; Acuerdo Ministerial 1680-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010; y 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia Legalmente Constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, y Resolución Ministerial número 1398 de fecha 26 de noviembre de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para los programas de apoyo a la OPF, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES:** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: A) CONSEJO EDUCATIVO, COMITE EDUCATIVO -COEDUCA-, JUNTA ESCOLAR, CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA U OTRA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA: Se entenderá como la Organización de los Padres de Familia -OPF- de cada uno de los centros educativos públicos. B) DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE RETALHULEU: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia. C) Programas de Apoyo: C.1) Programa de Alimentación Escolar. Permite una asignación económica para uso exclusivo de compra de alimentos de valor nutritivo; C. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para todas las niñas y niños de cada centro educativo público; C. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; C.4) Gratuidad: Consiste en una asignación económica por alumno para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales y suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación preprimaria y primaria. **CLAUSULA CUARTA: ASIGNACION DE RECURSOS.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con que cuente el Ministerio de Finanzas Públicas. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre el Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente del Consejo Educativo u Otras Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación, para lo cual, deberá considerarse los montos siguientes: a) Alimentación Escolar: doscientos quetzales (Q.200.00) durante el ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, doscientos ochenta y cinco quetzales (Q.285.00) durante el



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE RETALHULEU

ciclo escolar para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural para establecer la cuota diaria por alumno o alumna se considerarán 180 días efectivos de clases durante el ciclo escolar. b) Dotación de útiles escolares: cincuenta quetzales (Q.50.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área urbana; y, cincuenta y cinco quetzales (Q.55.00) para alumnos y alumnas de los niveles preprimaria y primaria del área rural. c) Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza, doscientos veinte quetzales (Q.220.00) para los docentes de los niveles preprimaria y primaria. d) Gratuidad de la educación, cuarenta quetzales exactos (Q.40.00) para los alumnos de los niveles educativos de preprimaria y primaria, tanto del área urbana como rural, de originarse alguna situación que impida a la Dirección Departamental de Educación de RETALHULEU dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio de los programas que correspondan a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION DE PADRES DE FAMILIA. Son obligaciones de la OPF, a través de su Junta Directiva, las siguientes: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; aperturando para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas. B) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras organizaciones de Padres de Familia; y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la respectiva Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención de los programas de apoyo. D) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los controles establecidos para el efecto. E) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por el Ministerio de Educación para la asignación de recursos financieros, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar.

2016. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE RETALHULEU u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala; por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declarará expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de RETALHULEU.

B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE RETALHULEU no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLAUSULA SEPTIMA: FISCALIZACION. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. La DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE RETALHULEU es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose, además, a verificar el uso adecuado de los mismos.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES. Queda prohibido al Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias:

A) Cuando se compruebe la comisión por parte del OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC; E) Si la OPF niega o altera los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC; F) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE RETALHULEU

cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá comendándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir del dos (2) de enero de 2016 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, debiendo para el efecto, el Consejo Educativo u otras Organizaciones de Padres de Familia, presentar en dicha fecha ante esta Departamental de Educación, el informe final de rendición de cuentas por los recursos financieros recibidos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos c) Fecha de la recepción d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos o docentes y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido.

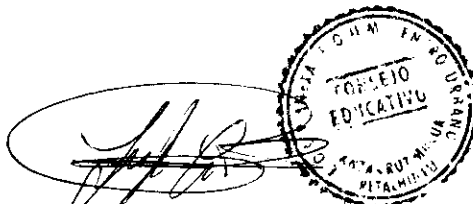
CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF-".

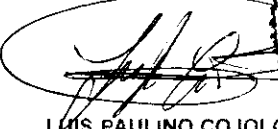
DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS O CASOS NO PREVISTOS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia, reclamo o caso no previsto que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

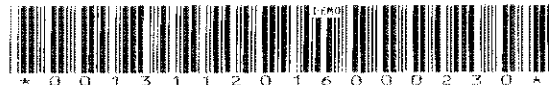
CLAUSULA DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de dos hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.




LEDA YANIN GUTIERREZ REYES DE MAZARIEGOS
DIRECTOR GENERAL A.T. DE LA DIRECCION
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE
RETALHULEU
DIDEUC - RETALHULEU




LUIS PAULINO COJOLON MONROY
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE RETALHULEU

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONSEJOS EDUCATIVOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la sociedad civil comunitaria en la cual un grupo de personas trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. El Presidente, Secretario y Tesorero deben ser alfabetos, y en este último caso, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. En la Junta Directiva no deben haber parientes en primer grado.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejerciera sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva por un periodo más. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean matriculados y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
14. Los miembros de la Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.
15. La Junta Directiva, amparada en acta de Asamblea General Extraordinaria de la OPF, podrá gestionar ante el Ministerio de Educación el desistimiento temporal de continuar recibiendo el apoyo administrativo-financiero. Dicha disposición deberá ser adoptada por mayoría especial de las tres cuartas partes del total de sus miembros. En cuyo caso se procederá a efectuar la liquidación de la OPF según el procedimiento establecido en sus estatutos.

LEDA YANIN GUTIERREZ REYES DE MAZARIEGOS
DIRECTOR GENERAL A. DE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
RETALHULEU
DIDEDUC - RETALHULEU

LUIS PAULINO COJOLÓN
MONROY
Representante Legal de la OPF